



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1994	Miércoles 17 de agosto	Número 156

DIPUTACION PROVINCIAL

DEPORTES Y JUVENTUD

La Comisión de Gobierno de la Diputación, en sesión celebrada el 30 de junio de 1994, aprobó la realización y bases que han de regir en los Certámenes de Juventud 1994.

Objeto: Convocatoria de los siguientes Certámenes de Juventud 1994:

- I Certamen Provincial Fotográfico para jóvenes 1994.
- I Certamen Provincial de Cantautores para jóvenes 1994.
- I Certamen Provincial de Carteles para jóvenes «La fiesta de provincia 1994».
- I Certamen Provincial literario para jóvenes 1994. «Cómo te gustaría que fuera tu provincia».

Premios:

I Certamen Fotográfico: Color:	1.º	50.000 pesetas.
	2.º	25.000 pesetas.
Blanco y negro:	1.º	50.000 pesetas.
	2.º	25.000 pesetas.
I Certamen Cantautores:	1.º	100.000 pesetas.
	2.º	75.000 pesetas.
	3.º	50.000 pesetas.
I Certamen Carteles:	1.º	75.000 pesetas.
	2.º	50.000 pesetas.
	3.º	25.000 pesetas.
I Certamen Literario:	1.º	75.000 pesetas.
	2.º	50.000 pesetas.
	3.º	25.000 pesetas.

Concursantes: Podrán participar en estos Certámenes jóvenes de la provincia de Burgos con edades comprendidas entre los 16 y 30 años, ambos inclusive, a la fecha de publicación de la convocatoria y no superen los 30 años a 31 de diciembre de 1994.

Plazo de presentación de las obras: A contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia:

- 30 días naturales el I Certamen Provincial Fotográfico.
- 60 días naturales el I Certamen Provincial de Cantautores.
- 30 días naturales el I Certamen Provincial de Carteles.
- 60 días naturales el I Certamen Provincial Literario.

Solicitudes: Las Bases y Boletines de participación se encuentran en la Unidad Administrativa de Deportes y Juventud a disposición de los interesados.

Burgos, a 18 de julio de 1994. — El Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, Vicente Orden Vigará.

SECCION DE CONTRATACION

Corrección de errores

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 150, correspondiente al día 8 de agosto de 1994, se insertó por error, en el apartado de Proyectos el siguiente:

Proyectos	Pto./Ptas.
- F. Bitum. BU-V-7207. Valluércanes por Altable a N-232	18.118.868

El cual queda suprimido en su totalidad.

Burgos, 9 de agosto de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 372/1993, instado por José Antonio Díaz Hidalgo, contra Francisco Javier Andrés Rojo y Jesús Fuentes, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a Jesús Fuentes, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 22 de junio de 1994. — La Secretaria (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 48/94, seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Burgos, a 17 de junio de 1994. — Vistos por el Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de esta ciudad, administrando justicia en nombre del Rey de España estos autos de juicio de faltas número 48/94, sobre hurto, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal y como denunciante Domingo Ortega González, siendo denunciado Manuel Antonio Gutiérrez Marchena.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Manuel Antonio Gutiérrez Marchena, como autor, criminalmente responsable de una falta de hurto, anteriormente descrita, a la pena de cuatro días de arresto menor y al abono de las costas procesales causadas. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ (ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Antonio Gutiérrez Marchena, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 22 de junio de 1994. — El Secretario (ilegible).

5239. — 4.750

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 15 de junio de 1994. Vistos por don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, los autos de juicio de retracto en razón de colindancia número 224/93, seguidos a instancia de don Ignacio Martínez Gómez, mayor de edad, viudo, vecino de Burgos, Plaza de Vega, número 18, 3.ª, y don Cleofás Villamor García, mayor de edad, soltero, vecino de Burgos, c./ Fátima, número 7, 2.ª, ambos representados por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y bajo la dirección letrada de don J. M. Arroyo Lorenzo, contra don Luis Moreno Silva, mayor de edad, vecino de Madrid, c./ Henares 12, en rebeldía, y contra su esposa doña Patricia Maldonado Vidal, mayor de edad, vecina de Madrid, c./ Henares, número 12, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y bajo la dirección letrada de don José María Ortiz.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda de retracto de colindantes interpuesta por el Procurador don J. Roberto Santamaría Villorejo, en nombre y representación de don Ignacio Martínez Gómez y don Cleofás Villamor García, frente a don Luis Moreno Silva, sin legitimación procesal por fallecimiento, y doña Patricia Maldonado Vidal, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, absolviendo a la parte demandada de la pretensión actora e imponiendo a ésta las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada herederos de don Luis Moreno Silva.

Dado en Burgos, a 27 de junio de 1994. — El Secretario (ilegible).

5427. — 7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 40/94, seguidos en este Juzgado, a instancias de Banco de Castilla, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 2 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — Vistos por la Ilma. señora doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos, los precedentes autos de juicio ejecutivo número 40/94-D, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco de Castilla, Sociedad Anónima, con domicilio social en Salamanca, Plaza de los Bandos, número 10, con Cédula de Identificación Fiscal número A-37000163, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, y dirigido por la Letrada doña María Jesús Díaz Fernández; contra don Cristian Vicario Pahl, don Alejandro Vicario Pérez y doña Ursula Pahl Hoffman, con Documento Nacional de Identidad, respectivamente, 13.127.993-F, 13.003.209-K y 13.059.610, el primero con domicilio en esta ciudad, calle Esteban Sáez Alvarado, número 2, 5.ª-B y los dos últimos con domicilio en la Avenida del Cid, número 4, 10.ª-B, sobre reclamación de cantidad, cuantía 792.820 pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Cristian Vicario Pahl, don Alejandro Vicario Pérez y doña Ursula Pahl Hoffman, y con su producto hacer cumplido pago al acreedor Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de setecientos noventa y dos mil ochocientos veinte pesetas, importe del principal, más los intereses pactados y costas que se imponen a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Fdo.: Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez.

Y para la notificación en legal forma de dicha sentencia a los codemandados don Cristian Vicario Pahl y don Alejandro Vicario Pérez, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra dicha sentencia puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días.

Dado en Burgos, a 14 de junio de 1994. — E./ Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

5242. — 7.600

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 26/94, seguidos en este Juzgado, a instancias de Banco de Castilla, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a 2 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — Vistos por la Ilma. señora doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos, los precedentes autos de juicio ejecutivo número 26/94, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco de Castilla, S. A., con domicilio social en Salamanca, Plaza de los Bandos, número 10, con C.I.F. número A-37000163, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, y dirigido por la Letrada doña María Jesús Díaz Fernández; contra Aceros Terminados, S. A., con C.I.F. A09052051, con domicilio social en la calle Alcalde Martín Cobos, sin número, contra don Alejandro Vicario Pérez, con N.I.F. 13.003.209-K y contra doña Ursula Pahl Hoffman, con N.I.F. 13.059.610-A, ambos con domicilio en la Avenida del Cid, número 4, 10.^º-B, sobre reclamación de cantidad, cuantía 2.781.904 pesetas de principal.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Aceros Terminados, S. A., don Alejandro Vicario Pérez y doña Ursula Pahl Hoffman, y con su producto, hacer cumplido pago al acreedor Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de dos millones setecientas ochenta y una mil novecientos cuatro pesetas, importe del principal, más los intereses pactados y costas que se imponen a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Fdo.: Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez.

Y para la notificación en legal forma de dicha sentencia a los codemandados Aceros Terminados, S. A. y don Alejandro Vicario Pérez, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra dicha sentencia puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días.

Dado en Burgos, a 14 de junio de 1994. — E./ Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

5243. — 7.790

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Ilmo. señor don José Luis Morales Ruiz, Juez de Instrucción número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio de faltas número 94/93, sobre insultos a Agentes de la Autoridad, atribuida a Abdul Rahim El Aissa Qui, nacido el 22 de junio de 1963, en Chatilla, Palestina, hijo de Abdul y de Fátima Zahara, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, 1, de esta ciudad, el próximo día 5 de septiembre de 1994, a las 11,10 horas de la mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas como denunciado, haciéndole saber que puede comparecer al juicio asistido de Abogado, con las pruebas que tenga y que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, podrá ser multado hasta 100 pesetas y que en el supuesto de residir fuera de este término municipal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juez de Instrucción escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas descargo que tuviere y que su ausencia no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Miranda de Ebro, a 1 de agosto de 1994. — El Secretario (ilegible).

6219. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: F. 2.801.

Peticionario: Iberdrola, S. A.

Objeto de la instalación: Mejora de suministro de energía eléctrica en Villota.

Características principales: LMT aérea a 13,2/20 kv., con origen en torre metálica actual de la línea Trespaderne-Teza de Losa y final en el nuevo CT de Villota, longitud 2.932 m.; CT intemperie «Pueblo», de 25 kva. y relación 13.200-20.000/420 v., en conexión B2; RBT aérea, soportes en fachadas y postes de hormigón, conductores aislados en haz y secciones de hasta 95 mm.² de aluminio.

Presupuesto: 9.956.761 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de junio de 1994. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5468. — 4.180

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: F. 2.803.

Peticionario: Iberdrola, S. A.

Objeto de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en la localidad de Fuentenebro.

Características principales: Líneas aéreas MT a 13,2/20 kv., con los siguientes trazados: origen en el apoyo número 3 de la actual línea Fuentenebro-Moradillo, en torre metálica a instalar y final en CT «Bodegas», longitud, 214 metros. Origen en apoyo de hormigón en derivación a CT actual, final en CT «Eras de Arriba», longitud 78 metros. Origen en apoyo de hormigón número 420 de la línea al CT «Cantera» y final en CT «La Ermita», longitud, 92 metros. 3 CTs intemperie, relación de transformación 13.200-20.000/420 v., en conexión B2 de las siguientes potencias: CT «Bodegas», 50 kvas.; CT «Eras de Arriba», 100; CT «Ermita», 50; RsBT para cada uno de los CTs proyectados áreas sobre soportes en fachadas de edificios, postes de hormigón con conductores aislados en haz de secciones hasta 150 mm.² en aluminio.

Presupuesto: 14.554.884 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 6 de junio de 1994. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5469. — 5.320

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.800.

Peticionario: Iberdrola, S. A.

Objeto de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica a nuevas viviendas en Covarrubias.

Características principales: Derivación de tramo LMT subterránea a 13,2/20 kv., para la bajada de línea desde el apoyo actualmente existente y final en el nuevo CT, longitud 30 m.; CT «Frontón», intemperie en caseta prefabricada de hormigón en sustitución de uno aéreo existente, de 250 kva. y relación 13.200-20.000/400-231 v.

Presupuesto: 4.809.267 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de junio de 1994. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5470. — 3.800

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 1994

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 1994, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso:

Del 16 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 1994 (Resolución del Director del Departamento de Recaudación de 8 de julio de 1994, B.O.E. de 19 de julio).

Lugar de pago:

—Cuotas nacionales:

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

—Cuotas provinciales:

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).

Burgos, a 8 de agosto de 1994. — El Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, P. S., El Jefe de Gestión Tributaria, José M.^a Pérez Pillado.

6238. — 4.180

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal, se hace público que, en el día de hoy, primero de agosto, a las diez horas, han sido depositados los estatutos y acta de constitución de la Organización Profesional de Trabajadores Asociación Mirandesa de Trabajadores (AMT), cuyos ámbitos son: territorial el municipio de Miranda de Ebro y profesional los trabajadores que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son: Don Rafael Quintano Hermosilla, Don Manuel Morán Pérez y D.^a Concepción Salazar Sáez de Navarrete.

Burgos, 1.º de agosto de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncio de subasta de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 21 de junio de 1994, la subasta de los bienes muebles del deudor don Juan Carlos Martínez Santamaría, embargados en expediente administrativo de apremio instruido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procedáse a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 28 de septiembre de 1994, a las 10,00 horas, y tendrá lugar en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sitas en la calle Vitoria número 16, de Burgos, 5.ª planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto número 1517/1991 de 11 de octubre y disposiciones complementarias contenidas en su Orden de desarrollo».

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en la calle San Francisco, número 19, de Burgos, donde ejerce la actividad de bar, denominado «Bar El Patadón», cuyo local es propiedad de don Jesús Fernández Miñón.

Valor de tasación: 1.700.000 pesetas (un millón setecientos mil pesetas).

El valor de tasación servirá como tipo para la subasta.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos.

3.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes por los que desee licitar. El depósito será en metálico o en cheque conformado por la Entidad librada, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

5.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no fuera mejorada esta oferta mínima, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas hechas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la puja, y podrán ser mejoradas, dentro de ésta, tanto por los interesados como por cualquier otro licitador. Las mejoras deberán superar el 2 por 100 de los respectivos tipos.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate. De no hacerlo así, perderán el importe del depósito quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Si en la primera licitación no resultaren adjudicados los bienes, antes de iniciarse una segunda licitación y por períodos de quince minutos, los interesados podrán solicitar de la mesa la adjudicación por precio no inferior al de tasación, adjudicándose al mejor postor, previo pago de su importe.

8.º Para el caso de que en la primera licitación y posible adjudicación directa, conforme el punto 7.º anterior, no existiesen postores, o aun concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados y agrupados en uno solo, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituirse depósitos, por plazo de media hora y en cuantía del 25 por 100 del nuevo tipo, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

9.º Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, antes del pago total del precio del remate y formalizarse la cesión dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

10. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

11. Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

Advertencias. — Al deudor, al propietario del local, acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 26 de julio de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6100. — 18.810

Anuncios de subastas de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 7 de julio de 1994, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Manuel Velasco Pardo, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, el día 5 de octubre de 1994, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.332, folio 65, finca 9.981. Urbana. Vivienda de la planta primera mano izquierda letra B de la casa en la calle Concepción número 16-18 y calle Hospital Militar número 16-18, con entrada por el portal número 16 de la calle Concepción, folio 55, extensa. Tiene una superficie de 191,68 metros cuadrados y consta de dos entradas, principal y de servicio, vestíbulo, pasillo, salón-comedor, varias habitaciones, dos baños principales y uno de servicio, cocina y terrazas a fachada principal y trasera. Linda: entrando en ella, frente, vestíbulo y hueco de escalera, ascensores y vivienda letra A de la misma planta y portal; fondo, casa número 14 de la calle Concepción; derecha, calle Concepción; e izquierda, patio de manzana. Tiene como anejo la plaza de garage número 9 de la planta baja, de superficie construida unos 27 metros cuadrados. Cuota valor, 1,76%. De esta finca se subasta la mitad indivisa.

Tipo de licitación: Quinientas treinta y seis mil seiscientas cincuenta pesetas (536.650 ptas.).

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle de Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aun concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

13. Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por importe de 16.463.350 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 20 de junio de 1994, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, a doña Ana María Sancha Tomé, como copropietaria de la finca objeto de subasta, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 15 de julio de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 7 de julio de 1994, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Mariano Cabornero Gómez y su esposa doña Mercedes García Cerezo, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, el día 5 de octubre de 1994, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, n.º 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.694, folio 132, finca 22.399. Urbana. Vivienda de la planta primera letra B, mano centro izquierda, del edificio número 8 en calle Calzadas, folio 191, tomo 3.246 extensa. Tiene una superficie de 150,05 metros cuadrados. Consta de hall, cocina, tendedero, estar-comedor, paso, aseo, dos baños y cinco dormitorios. Linda: entrando en ella, frente, caja de escalera, vivienda C de la misma planta y patio lateral; derecha, calle paso peatonal; fondo, parque de la urbanización e izquierda, vivienda letra A de la misma planta. Cuota valor, 3%. Tiene como anejo un trastero en la planta de entrecubiertas de unos 10,20 metros cuadrados, señalado con el número 4.

Tipo de licitación: Once millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y cinco pesetas (11.620.785 pesetas).

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando,

además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle de Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aun concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

13. Que sobre el inmueble que se enajena existen las siguientes cargas:

— A favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona —La Caixa—, por importe de 15.897.156 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 30 de junio de 1994.

—A favor de la Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria, por importe de 3.234.768 pesetas.

—A favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Delegación de Burgos, por importe de 18.578 pesetas de principal, más 3.713 pesetas de recargo de apremio y 25.000 pesetas de presupuesto para costas.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer las mencionadas cargas por subrogación.

Advertencias. —

Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos

y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 15 de julio de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

5838. — 24.130

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 12 de julio de 1994, la subasta de los bienes inmuebles del deudor Garvi Burgos, S. L., en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta, el día 5 de octubre de 1994, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, n.º 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.159, folio 17, finca 14.238. Finca sita en Villalonquén, Barrio de Burgos. Parcela de terreno al pago de Santa Clara y La Espadera, de 7.660 metros cuadrados de superficie, que linda: al norte, en línea de 115 metros, con Burgos Industrial, S. A.; al sur, en línea de 105,60 metros, con Castellana de Lanás, S. A.; al este, en línea de 100 metros, con Caja de Ahorros Municipal; y al oeste, en línea de 39 metros, con calle número dos.

Tipo de licitación: Veinticuatro millones cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas (24.059.658 pesetas).

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle de Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia insmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aun concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

13. Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor del Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., por importe de 24.940.342 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 20 de julio de 1994, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 26 de julio de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6103. — 21.850

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don José M.º Irizar Múgica, Director de la fábrica de Miranda de Ebro de Elf Atochen, S. A., sita en Avda. República Argentina, s/n., se ha solicitado licencia de actividad para la elaboración de compuestos de P.V.C., independiente y complementaria de la de fabricación de P.V.C. existente.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento de Miranda de Ebro, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 5 de agosto de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6323. — 3.800

Ayuntamiento de Salinillas de Bureba

La Empresa LEORSA, Leonesa de Rocas Ornamentales, S. A., y en su nombre y representación don José María Sierra García, con D.N.I. 10.696.101, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la actividad de apertura de un frente de explotación minera a cielo abierto para materiales de construcción, derivado del permiso de investigación minera «Salinillas», en el término o paraje denominado Los Cerrillos, una vez provisto de la correspondiente documentación y autorización de la Dirección Provincial de Minas del Servicio Territorial correspondiente de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Considerando la actividad como «clasificada» y dentro del ámbito de aplicación de la ley 5/1993 de 21 de octubre, esta Alcaldía somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan hacer las alegaciones que consideren oportunas, tanto de forma individual o personal como colectiva de vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento propuesto.

El expediente y proyecto de apertura de la cantera de Ofita, formulado por el Ingeniero Técnico de Minas don Javier Izquierdo Jiménez, visado por el Colegio correspondiente, se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento donde se podrán presentar, en su caso, las reclamaciones oportunas.

En Salinillas de Bureba, a 12 de julio de 1994. — El Alcalde, Crescencio Martínez Cuesta.

6231. — 4.940

SUBASTAS Y CONCURSOS

Concejo de Santa María de Garoña (Valle de Tobalina)

Anuncio de subasta

De conformidad con lo acordado por la Junta Vecinal en su sesión de fecha 28 de julio de 1994 y una vez autorizado por la Jefatura del Medio Natural, se convoca subasta pública para enajenar el aprovechamiento de leña de boj en el monte Humión.

Tipo de licitación: Cuarenta mil (40.000) pesetas. Precio índice: ochenta mil (80.000) pesetas.

Fianza provisional: Mil doscientas (1.200) pesetas.

Pliego de condiciones: El pliego de condiciones queda expuesto al público por plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado y presentadas reclamaciones.

Presentación de plicas: En el registro general del Valle de Tobalina, de ocho a quince horas de lunes a viernes laborables, y hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de subasta.

Si hubiere alegaciones al pliego de condiciones se pospondrá la licitación hasta su resolución, lo que será objeto de nuevo anuncio.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a continuación de la expiración del plazo de presentación de plicas.

Modelo de oferta económica:

Don, con domicilio en, D.N.I. n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de,), toma parte en la subasta para la venta de madera de boj, en el monte Humión, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, a cuyo efecto hace constar:

a) Que acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta y se compromete al más estricto cumplimiento del contrato consiguiente, si resultare adjudicatario del mismo.

b) Que ofrece el precio de (en letra y número) que significa un alza del por 100 sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Santa María de Garoña, a 28 de julio de 1994. — El Alcalde Pedáneo, Saturnino Martínez Ortiz.

6358. — 5.700

Ayuntamiento de Cayuela

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de julio de 1994 el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base para la adjudicación, mediante el sistema de subasta, del contrato de ejecución de la obra «Pavimentación calles de Cayuela, Fase de 1994», de conformidad con el artículo 122 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones ante este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente, condicionado a las reclamaciones que se presenten contra el pliego de condiciones, se anuncia la licitación para la adjudicación del contrato objeto del pliego, mediante el sistema de subasta con trámite previo de admisión de proposiciones, de acuerdo con las condiciones que, extractadas, se exponen a continuación:

A) Objeto: La adjudicación del contrato de ejecución de la obra «Pavimentación de calles de Cayuela, Fase de 1994», según separata del proyecto técnico redactada por el Ingeniero José Antonio Martínez.

B) Tipo de licitación: La oferta se realizará por precios descompuestos sobre las siguientes unidades:

- Metros cuadrados de acera.
- Metros cuadrados de calzada.
- Metros lineales de bordillos.

Las características de la obra, según el proyecto técnico.

C) Plazo de ejecución: 4 meses.

D) Garantías: Provisional y definitiva, 2 y 4 por 100 de los precios de licitación y adjudicación, respectivamente.

E) Clasificación del contratista: Obras de pavimentación.

F) Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

G) Aperura de plicas: A las 20 horas del siguiente día hábil a la expiración del plazo de presentación de proposiciones (del 5 al 30 de agosto se considerarán días inhábiles).

H) Proposiciones y documentación: Se presentarán en dos sobres:

a) Sobre n.º 1: Modelo de proposición y oferta económica.

b) Sobre n.º 2: Que contendrá los siguientes documentos:

— Los acreditativos de la personalidad y calificación del contratista.

— Memoria de méritos y referencias técnicas, económicas y profesionales.

— El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Todos los interesados pueden examinar el expediente en las oficinas del Ayuntamiento.

Cayuela, a 30 de julio de 1994. — El Alcalde, Andrés Puente Minguez.

6359. — 9.500

ANUNCIOS PARTICULARES

S. A. T. NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD

En la asamblea general extraordinaria celebrada por la S. A. T. «Nuestra Señora de la Natividad», con domicilio en Villaquirán de los Infantes (Burgos), se acordó su transformación en Sociedad Cooperativa sujeta a las disposiciones de la ley 3/87 General de Cooperativas.

Burgos. — El Presidente (ilegible).

6182. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 14 DE MADRID

Cédula de notificación

En los autos número 1.091/93, seguidos ante este Juzgado de lo Social número 14 de Madrid, a instancia de Juan José Sánchez Lapeña, contra Dicorma, S. A. y otros, sobre extinción de contrato, con fecha 26 de julio de 1994 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 331. — En Madrid, a 26 de julio de 1994. — Visto por el Ilmo. señor Magistrado de lo Social número 14, don Fernando Muñoz Esteban, el juicio promovido por don Juan José Sánchez Lapeña, asistido del Letrado don Doroteo López Royo, en reclamación de extinción de contrato frente a Distribución Correspondencia Madrileña S. A., Sercabank Ciudad Real, S. L., Esabe Comercial S. A., Gameco S. A., Erucco S. A., Ducma S. A., y Servireco S. A. representados por don Delfín Acín Lisa; Esabe Informática Distribuidora S. A. y Esabe Catalana de Instalaciones y Mantenimiento S. A., representadas por don Francisco Javier Forero Sánchez; Organización Extremeña de Servicios Especiales S. A., representada por don Manuel Valentín Gamazo de Cárdenas, y Esabe Gestión de Cobros S. A., Esabe Express S. A. y el Comisario y Depositario de la quiebra de dicha empresa, don Miguel Guijarro Gómez y don Joaquín Lluch Rovira, Esabe Mepaban S. A. Euroseguridad S. A., Esabe Ingeniería de Seguridad S. A., Esabe Ingeniería de Seguridad Cataluña S. A., Esabe Ingeniería y Servicios S. A., Esabe Asturiana de Seguridad, S. A., Esabe Aragonesa de Seguridad S. A., Esabe Valenciana de Seguridad S. A., Esabe Electrónica y Servicios S.

A., Esabe Atlántica S. A., Esabe Burgalesa de Seguridad S. A., Esabe Vallisoletana de Seguridad S. A., Esabe Las Rozas S. A., Esabe Madrileña de Seguridad S. A., Tecsesa-Esabe S. A., Esabe Construcciones S. A., Autotracción Onubense S. A., Esabe Comunicación y Marketing S. A., Esabe Marketing de Datos S. A., Aga Comunicación y Mecenazgo S. A., Esabe Cinegética S. A., Reserva El Rincón S. A., Safari Madrid S. A., Restaurante El Rincón S. A., Ibercamp S. A., Esabe Agropecuaria S. A., Bazar de la Naturaleza S. A., Esabe, Viñedos y Bodegas S. A., Centro de Formación El Rincón S. A., Secma, S. A., Esabe Mensajería, S. A., Esabe Mantenimiento y Control S. A., Esabe Consulting S. A., Esabe Dog S. A., Esabe Asistencia Integral S. A., Esabe Servicios Técnicos de Limpieza S. A., Esabe Servicios de Videotex S. A., Esatel S. A., Esabe Servicios Informáticos S. A., y los Interventores Judiciales de la suspensión de pagos de dicha empresa, don Gregorio Mingot Conde, don José Ignacio Sandeogracias García y don Luis de Asua Brunt, Técnica Aseguradora Integral S. A., Esabe Centro Empresarial Gran Vía 69 S. A., Esabe Centro Empresarial Gran Vía 52 S. A., y los Interventores Judiciales de la suspensión de pagos de dicha empresa, don Santiago Manuel Oliveros Lapuerta, don Miguel González Pardo y Philips Sistemas Médicos S. A., Centro Empresarial Hotel El Rincón S. A., Banco Europeo de Finanzas S. A., Esabe Centro de Formación S. A. y el Fondo de Garantía Salarial.

I. — Antecedentes:

1. Que en día 14 de enero de 1994 fue repartida en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que, después de alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedente a su derecho, pedía se dictase sentencia de acuerdo con sus alegaciones.

2. Que admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado, con el resultado que es de ver en el acta de juicio que obra en autos.

3. Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, a salvo de las relativas a los plazos por la excesiva acumulación de asuntos.

II. — Hechos probados:

Primero. — El actor, don Juan José Sánchez Lapeña, ha venido prestando sus servicios laborales para las empresas Esabe Distribución S. A. y Dicorma S. A., denominación actual de aquella, teniendo la categoría profesional de Oficial 1.º Administrativo, antigüedad de 6 de febrero de 1980 y un salario de 200.006 pesetas mensuales con inclusión de la prorrata de pagas extras. El actor venía desempeñando sus funciones en el centro de trabajo sito en la Avda. Córdoba, número 21 (Madrid).

Segundo. — Esabe Distribución S. A. fue constituida en virtud de escritura pública otorgada el 29 de marzo de 1972, aportada como documental por Dicorma y cuyo contenido se da por reproducido, aumentándose su capital social por escritura de 31 de agosto de 1992, cuyo contenido se tiene asimismo por reproducido íntegramente.

En escritura pública otorgada el 16 de mayo de 1989 (doc. 1 de Esabe Catalana de Instalaciones y Mantenimiento S. A., cuyo contenido se da por reproducido), fue constituida la empresa Cimse S. A., suscribiendo Esabe Express S. A., Esabe Seguridad Cataluña S. A. y Esabe Servicios Especializados de Seguridad S. A. seis mil acciones cada una de un total de 20.000 acciones emitidas. Por escritura pública de 11 de diciembre de 1999 (doc. 2 de aquella empresa, cuyo contenido se tiene asimismo por reproducido), se modificó la denominación social de Cimse S. A., por la de Esabe Catalana de Instalaciones y Mantenimiento S. A.

Esabe Informática Distribuida S. A., fue constituida en escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 1989 (doc. 8 de esta empresa, cuyo contenido se da por reproducido), suscribiendo Esabe Seguridad Cataluña S. A. doce mil acciones de un total de veinte mil acciones emitidas. Posteriormente, en escritura pública de 29 de junio de 1992 (doc. 9 de esta empre-

sa, cuyo contenido se tiene por reproducido), se aumentó su capital social, suscribiendo Esabe Seguridad Cataluña S. A. 41.600 acciones de un total de 70.000 nuevas acciones emitidas.

La empresa Organización Extremeña de Servicios Especiales S. A. (OESE S. A.) fue constituida en virtud de escritura pública otorgada el 20 de junio de 1989 (doc. 1 de Oese S. A., cuyo contenido se da por reproducido), suscribiendo Esabe Servicios Especializados de Seguridad S. A., doce mil acciones de un total de veinte mil acciones emitidas. Las codemandadas con denominación Esabe forman parte de un grupo de empresas.

Tercero. — A partir de septiembre de 1991 el actor ha venido percibiendo su salario en pagos parciales, abonando la empresa un pago hacia el día 5 del mes siguiente y el resto hacia el día 20 de dicho mes, y percibiendo el demandante las pagas extraordinarias en dos pagos parciales, uno en su fecha y el resto hacia el día 20 del mes siguiente.

Cuarto. — En noviembre de 1992 la empresa Dicorma S. A., efectuó una propuesta de Plan de Viabilidad (docs. 85 a 97 de Dicorma, cuyo contenido se da por reproducido) y en fecha 4 de octubre de 1993 se firmó acuerdo entre la empresa Dicorma S. A. y los representantes de los trabajadores (doc. 58 de Dicorma), estipulándose que éstos percibirían sus haberes de forma fraccionada los días 5, 20 y 30 de cada mes.

Quinto. — Por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid de fecha 8 de febrero de 1994, recaída en el expediente de regulación de empleo número 77/94, se autorizó la extinción del contrato de trabajo del actor, habiendo dejado éste de prestar servicios para la empresa como consecuencia de dicha resolución, recurrida en alzada por el demandante.

Sexto. — En fecha 29 de diciembre de 1992 se dictó por el Juzgado de lo Social número 29 de los de Madrid sentencia, cuyo contenido íntegro se da por reproducido, que condenó a las empresas que en la misma se relacionan; siendo confirmada dicha sentencia por la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 24 de febrero de 1994.

Séptimo. — Presentada por el actor papeleta de conciliación el 11 de noviembre de 1993, el acto de conciliación tuvo lugar el 1 de diciembre de 1993, con la conclusión de intentado sin efecto; presentando seguidamente demanda ante el Juzgado de lo Social el 30 de diciembre de 1993.

III. — Fundamentos de derecho:

Unico: La cuestión objeto de litigio se concreta en la petición del actor de que se declare la extinción de su contrato de trabajo por causa justa, encontrando la presente resolución su apoyatura en las consideraciones siguientes:

1.º Aun cuando la actora solicitó la condena solidaria de las empresas demandadas afirmando que se trataba de un grupo de empresas, no es posible ignorar que si bien la legislación laboral española no contiene expresa previsión de los grupos de empresas, su innegable realidad ha lanzado a la Jurisprudencia a elaborar su concepto para extraer del mismo las consecuencias jurídicas procedentes, especialmente en materia de imputación de responsabilidades. Así, aun cuando el tratamiento jurídico-laboral de los grupos de empresas está siendo construido por la jurisprudencia, con la ayuda de la doctrina científica, sobre unos datos normativos muy parcos, varios son en el momento presente, según tiene declarado la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1990, los puntos firmes de esta construcción interpretativa. El primero de ellos es la imposibilidad de dotar de un tratamiento único a los muy diversos supuestos de agrupación o vinculación de empresas que aparecen hoy en la vida económica, y así, como señala la sentencia del Alto Tribunal de 23 de junio de 1983, que «una empresa tenga acciones en otra», o que varias empresas «lleven a cabo una política económica de colaboración» no comporta necesariamente la pérdida de su independencia a efectos

jurídicos-laborales, haciendo falta, por tanto, que el nexo o vinculación reúna ciertas características especiales para que el fenómeno de la agrupación de empresas tenga trascendencia en este ámbito de relaciones. Entre tales características especiales figuran en la doctrina jurisprudencial el funcionamiento integrado o unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo (sentencias de 6 de mayo de 1981 y 8 de octubre de 1987), la prestación de trabajo indistinta o común, simultánea o sucesiva, en favor de varios empresarios (sentencias de 5 de enero de 1968, 4 de marzo de 1985 y 7 de diciembre de 1987) y la búsqueda mediante la configuración artificiosa de empresas aparentes sin sustrato real de una dispersión o elusión de responsabilidades laborales (sentencias de 11 de diciembre de 1985, 3 de marzo de 1987, 8 de junio de 1988, 12 de julio de 1988 y 1 de julio de 1989). Otro punto firme de la Jurisprudencia Laboral sobre los grupos de empresas es la asignación de la carga de la prueba de su existencia y de sus particularidades a quien pretende hacer valer los efectos jurídico-laborales atribuidos a los mismos en los supuestos indicados, y así si bien esta carga no ha de llegar necesariamente a la demostración de todas las interioridades negociales o mercantiles del grupo (sentencias de 5 de enero de 1968, 12 de noviembre de 1974, 11 de diciembre de 1985 y 10 de noviembre de 1987), sí ha de alcanzar a las citadas características especiales que tienen relevancia para las relaciones de trabajo (sentencias de 19 de mayo de 1969 y 23 de junio de 1983). Añádase a ello que las consecuencias jurídico-laborales de las agrupaciones de empresas no son siempre las mismas, dependiendo de la configuración del grupo, de las características funcionales de la relación de trabajo, y del aspecto de ésta afectado por el fenómeno de pluralidad (real o ficticia) de empresarios. Los criterios de decisión utilizados por la Jurisprudencia para optar por una u otra de las soluciones son el de atenuamiento a la realidad en la identificación del empresario, en virtud del cual debe ser considerado como tal, de acuerdo con el art. 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, quien organiza y recibe efectivamente la prestación de servicios (sentencias de 6 de mayo de 1981 y 8 de octubre de 1987, entre otras), la exigencia de buena fe, y el consiguiente rechazo al fraude de ley, aplicables a todas las relaciones contractuales, y particularmente a la relación individual de trabajo (sentencias de 12 de noviembre de 1974 y 11 de diciembre de 1985, entre otras), y la valoración de la responsabilidad solidaria como la solución normal de las situaciones de pluralidad empresarial que inciden sobre la relación individual de trabajo, de acuerdo con la línea de regulación del ordenamiento vigente expresada en los artículos 42, 43 y 44 del Estatuto de los Trabajadores (sentencias de 3 de marzo de 1987 y 7 de diciembre de 1987, entre otras). Pudiendo observarse que el empleo de estos criterios en las múltiples situaciones litigiosas que se pueden producir en los grupos de empresa ha dado lugar unas veces al reconocimiento de una única relación de trabajo, que no se escinde por la existencia de varios empresarios (sentencias de 6 de mayo de 1981 y 4 de marzo de 1985, entre otras); otras veces al reconocimiento de un empresario único, más allá de la apariencia de posiciones empresariales distintas (sentencias de 11 de diciembre de 1985 y 12 de julio de 1988); y otras, en fin, a la imputación de responsabilidad solidaria al empresario que ostenta la posición de cabecera del grupo en supuestos en que éste tenía trascendencia en la organización de trabajo (sentencias de 3 de marzo de 1987 y 7 de diciembre de 1987, entre otras). Y debiendo subrayarse asimismo que aun en los casos de grupos de empresas ha de estarse, conforme a lo indicado y tal como pone de relieve la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 29 de julio de 1991, a las peculiaridades que cada caso presente sobre la idea de que en principio si cada sociedad opera en todos los órdenes con independencia de las demás, no obstante la conexión a que obligatoriamente lleva el vínculo constituido, será responsable exclusivamente de su propia actuación; como debe subrayarse que, con arreglo a lo expuesto, la jurisprudencia exige que se hayan producido pres-

taciones laborales indiferenciadas, es decir, que los trabajadores con independencia de la Sociedad a la que están formalmente adscritos, realicen su prestación de modo simultáneo e indiferenciado a varias sociedades de un grupo, sin que en el supuesto de autos quepa considerar acreditada, habida cuenta de la prueba practicada, más relación laboral que la que media entre el actor y las empresas Esabe Distribución S. A. y Dicorma S. A., no constando tampoco, en virtud de lo actuado, que formen un grupo de empresas más que las codemandadas que llevan la denominación «Esabe».

2.ª Sentado lo anterior cabe significar que, si resulta indudable que el salario del actor es el reseñado en la relación fáctica de esta resolución, según aparece en el documento número 54 de Dicorma S. A., también es indudable que en el presente caso se ha de desestimar la demanda interpuesta, por cuanto, con independencia del mayor o menor alcance que pudiera darse a los incumplimientos que se aducen, es doctrina reiterada la que exige para el éxito de la acción contemplada en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, que esté viva la relación hasta el momento de celebración del juicio e incluso hasta el de dictarse la sentencia (ss. Tribunal Central de Trabajo de 15 de febrero de 1983, 29 de marzo de 1983 y 21 de mayo de 1983, entre otras), siendo preciso que se mantenga el trabajador prestando servicios durante la sustanciación del procedimiento (sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 5 de abril de 1988), lo que no ha tenido lugar en el supuesto ahora enjuiciado, en que por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, de fecha 8 de febrero de 1994 (cuya ejecución no consta fuera suspendida), se autorizó la extinción del contrato de trabajo del actor, y en consecuencia resulta obligado, al margen de cualquier otra consideración que pudiera hacerse, dictar sentencia desestimatoria, absolviendo a la parte demandada de los pedimentos de la demanda, al haber dejado el actor de prestar servicios como consecuencia de la resolución recaída en el expediente de regulación de empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Juan José Sánchez Lapeña en reclamación de la extinción de su contrato de trabajo contra Distribución Correspondencia Madrileña S. A., Esabe Gestión de Cobros S. A., Esabe Express S. A., Esabe Mepaban S. A. Euroseguridad S. A., Esabe Ingeniería de Seguridad S. A., Esabe Ingeniería de Seguridad Catalana S. A., Esabe Ingeniería y Servicios S. A., Organización Extremeña de Servicios Especiales S. A., Esabe Asturiana de Seguridad, S. A., Esabe Aragonesa de Seguridad S. A., Esabe Catalana de Instalaciones y Mantenimiento S. A., Esabe Valenciana de Seguridad S. A., Esabe Electrónica y Servicios S. A., Esabe Atlántica S. A., Esabe Burgalesa de Seguridad S. A., Esabe Vallisoletana de Seguridad S. A., Esabe Las Rozas S. A., Esabe Madrileña de Seguridad S. A., Tecsesa-Esabe S. A., Esabe Construcciones S. A., Autotracción Onubense S. A., Esabe Comunicación y Marketing S. A., Esabe Marketing de Datos S. A., Aga Comunicación y Mecenazgo S. A., Esabe Cinegética S. A., Reserva El Rincón S. A., Safari Madrid S. A., Restaurante El Rincón S. A., Ibercamp S. A., Esabe Agropecuaria S. A., Bazar de la Naturaleza S. A., Esabe, Viñedos y Bodegas S. A., Esabe Centro de Formación S. A., Centro de Formación El Rincón S. A., Sercabank Ciudad Real S. A., Servireco S. A., Secma S. A., Ducma S. A., Erucro S. A., Gameco S. A., Esabe Comercial S. A., Esabe Mensajería, S. A., Esabe Mantenimiento y Control S. A., Esabe Consulting S. A., Esabe Dog S. A., Esabe Asistencia Técnica Integral S. A., Esabe Servicios Técnicos de Limpieza S. A., Esabe Servicios de Videotex S. A., Esatel S. A., Esabe Servicios Informáticos S. A., Esabe Informática Distribuidora S. A., Técnica Aseguradora Integral S. A., Esabe Centro Empresarial Gran Vía 69 S. A., Esabe Centro Empresarial Gran Vía 52 S. A., Centro Empresarial Hotel El Rincón S. A., Banco Europeo de Finanzas S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 188 de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante este Juzgado de lo Social a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. (Ilegible).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se remite, por medio de correo certificado con acuse de recibo, un sobre conteniendo una copia de la sentencia dirigida a cada una de las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer el recurso señalado anteriormente; notificándose en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículos 56 y 59). Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Esabe Burgalesa de Seguridad S. A., y Esabe Cigenética S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1994. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6245. — 99.560

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO DE BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 74/94, seguidos a instancia de Manuel Gutiérrez Barquín Fernández, contra Empresa de Transformación Agraria y otros, S. A., sobre invalidez permanente parcial, se ha mandado citar a usted para que el día 20 de septiembre, a las 10,30 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del acto de juicio en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa de Transformación Agraria S. A., la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en Ciales, Valle de Losa, Montes de los Mazos, para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado, advirtiéndole que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 9 de agosto de 1994. — La Secretaria (ilegible).

6334. — 7.600

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 933/1994, a instancia de José Ignacio Herrera Arnáiz, Decreto Alcaldía Burgos 25-4-94, desestimando recurso reposición contra providencia embargo en expediente Policía Local, n.º 107.141.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas

como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 19 de julio de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5974. — 6.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Sangaredí, S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de apertura de establecimiento de limpieza en seco y planchado de prendas usadas, en calle Santiago, número 60. (Exp. 198-M-94).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 2 de agosto de 1994. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

6336. — 6.460

Ayuntamiento de Castrojeriz

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1994, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, redactadas por el Arquitecto don Rafael Sanz Fraile, y de conformidad al artículo 41 en relación con el 70.3 de la Ley del Suelo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes.

Castrojeriz, a 6 de julio de 1994. — El Secretario (ilegible).

6335. — 6.000

Junta Vecinal de Olmillos de Sasamón

Aprobado por esta Entidad Local Menor, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 1994 la modificación al proyecto de obras denominado «ampliación del abastecimiento» (depósito regulador 100 m.³), redactado por el Ingeniero de Caminos J. Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de 2.649.017 pesetas, se expone al público en la Oficina de la Entidad Local, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones por aquellos que se consideren interesados, formulando cuantas observaciones estimen oportunas.

Olmillos de Sasamón, a 9 de agosto de 1994. — El Presidente de la Entidad Local, Aniano Peñalba.

6337. — 6.000